



Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 090 - 2019-GRL-LIMA SUR

San Vicente de Cañete, 07 de junio del 2019.

VISTO:

El **INFORME N° 008-2019-CS/LPN° 001** de fecha 07 de junio del 2019, emitido por el Presidente del Comité de Selección designado mediante **Resolución Gerencial Sub. Regional Lima Sur N° 088-2019-GRL-LIMA SUR** de fecha 06 de junio del 2019, en el cual solicita que mediante acto resolutivo se Apruebe las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de **Licitación Pública N° 001-2019-GRL-UELS/CS1**, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **“Mejoramiento, ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 610 y Nivel Primaria I.E.P. N° 20966 del Asentamiento Humano proyecto Integral La Arena, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima”**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Vigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, se autoriza la creación de la Unidad Ejecutora Lima Sur en el Pliego Gobierno Regional de Lima con cargo a sus propios recursos;

Que, el Artículo 25° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que: **“Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales”**;

Que, el Artículo 33° de la Ley N° 27867 preceptúa que: **“Las funciones ejecutivas y administrativas corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, según lo establecido en la presente Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Consejo Regional”**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2019-GOB, de fecha 16 de mayo del 2019, el señor Gobernador Regional de Lima designa en las funciones de Gerente Sub Regional Lima Sur, al suscrito **Ingeniero Agrónomo MIGUEL ANGEL MELGAREJO ESCUDERO**, conforme al artículo 26° de la Ley N° 27867;

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 088-2019-GRL-LIMA SUR** de fecha 06 de junio del 2019, se conformó el Comité de Selección encargado de la organización, conducción y realización del Procedimiento de Selección para la Ejecución de la obra: **“Mejoramiento, ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 610 y Nivel Primaria I.E.P. N° 20966 del Asentamiento Humano proyecto Integral La Arena, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima”**, el mismo que estará conformado por los siguientes miembros:

- Presidente Titular: **ING. ENRIQUE DIONISIO FLORES MAGUIÑA.**
Presidente Suplente: **BACH. ING. GARRI LUIS SABINO LOZANO OCHOA.**
- Primer Miembro Titular: **TEC. DOMINGO FERNANDO GOICOCHEA CHUMPITAZ.**
Primer Miembro Suplente: **TEC. LADY JANET LEVANO FERNANDEZ.**
- Segundo Miembro Titular: **ARQ. JOSÉ VÍCTOR BENJAMÍN SARMIENTO MELÉNDEZ.**
Segundo Miembro Suplente: **ECON. HUGO SAUL DE LA CRUZ SOLO.**





Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 090 - 2019-GRL-LIMA SUR

San Vicente de Cañete, 07 de junio del 2019.

Que, conforme lo establece el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tipifica:

“Artículo 47. Documentos del Procedimiento de Selección

47.1. **Los documentos del procedimiento de selección son las bases**, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

47.2. Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados.

47.3. **El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones**, según corresponda, **elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.**

47.4. **Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.**”

Que, mediante **INFORME N° 008-2019-CS/LPN° 001** de fecha 07 de junio del 2019, emitido por el Presidente del Comité de Selección designado mediante **Resolución Gerencial Sub. Regional Lima Sur N° 088-2019-GRL-LIMA SUR** de fecha 06 de junio del 2019, en el cual solicita que mediante acto resolutivo se Apruebe las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de **Licitación Pública N° 001-2019-GRL-UELS/CS1**, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **“Mejoramiento, ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 610 y Nivel Primaria I.E.P. N° 20966 del Asentamiento Humano proyecto Integral La Arena, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima”**;

Que, el inciso 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define:

“Artículo 65. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. **Quando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.**

65.3. **Quando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección.** En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

(...)

65.7. **La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida.”**;





Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 090 - 2019-GRL-LIMA SUR

San Vicente de Cañete, 07 de junio del 2019.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la invocada Ley y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, aprobada por la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de **Licitación Pública N° 001-2019-GRL-UELS/CS1**, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento, ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 610 y Nivel Primaria I.E.P. N° 20966 del Asentamiento Humano proyecto Integral La Arena, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima**", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Unidad Ejecutora Lima Sur, a cargo de la Oficina de Informática.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

ING. MIGUEL A. MELGAREJO ESCUDERO
GERENTE LIMA SUR

